

**INE/CG171/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha Reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. En la referida Reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral de las entidades federativas.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- IV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto en el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo

establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V. A partir de esta fecha quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."
- VII. El 20 de junio de 2014, Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Transitorio Sexto del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IX. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
- X. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que

participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

- XI. El día 16 de febrero de 2015, la Junta General Ejecutiva acordó que se presentaran a consideración del Consejo General, con fines de aprobación las Bases de Incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.
- XIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- XIV. En el artículo décimo primero transitorio del Estatuto, fracción I, se prevé que la expedición de las Bases deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- XV. El día 17 de marzo de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Proyecto de Acuerdo por el que la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVI. El día 28 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva acordó que se presentaran al Consejo General, para su aprobación, las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **CONSIDERANDO**

1. Que en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación del Instituto Nacional Electoral promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación.
2. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, dicho Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las

normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha Reforma, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.
6. Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Punto Cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con la Constitución General; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto Nacional Electoral seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia interpretó como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.

7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
10. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
12. Que en el artículo 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto

de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 201, numeral 5, establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el libro cuarto, título tercero, intitulado "De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional".
14. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 202, numeral 1, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y que dicho servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
15. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 202, numeral 6, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
16. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 206, numeral 4, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.
17. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

18. Que el artículo 8, fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que son atribuciones del Consejo General, aprobar las políticas y programas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión del Servicio, las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).
19. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
20. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, señala que la Comisión del Servicio tiene competencia para opinar sobre las actividades de la DESPEN, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
22. Que en el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta

23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Servicio Tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
24. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se prevé que para organizar el Servicio la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
25. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
26. Que en términos del artículo 488 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de las vías del Concurso y de la Incorporación temporal, siendo el Concurso la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
27. Que el artículo 503 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece, que el Concurso Público podrá realizarse en las modalidades de convocatoria abierta u otras previamente aprobadas por el Consejo General –como el Concurso Público Interno–.
28. Que de conformidad con el numeral 506 del mismo Estatuto, en los Concursos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

29. Que de acuerdo con el artículo décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa las Bases de Incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio, deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
30. Que en términos del Punto de Acuerdo Segundo, IV, inciso a) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG47/2014 por el que se emiten Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de los Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará el proyecto de Lineamientos para la Incorporación de Servidores de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
31. Que en términos del Punto de Acuerdo Sexto, primer párrafo del Acuerdo CG68/2014 las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender Procesos Electorales Locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.
32. Que en los Puntos de Acuerdo Primero y Séptimo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG68/2014, se ordena la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales.

33. Que en el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo INE/CG68/2014, se definieron como directrices para elaborar los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales, las siguientes:
- 1) Censo. Para el efecto de contar con los insumos necesarios y suficientes, los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, deberán proporcionar toda la información y documentación que les solicite el Instituto Nacional Electoral, en los plazos y términos que se establezcan en los oficios que al efecto se emitan, conforme lo determine la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - 2) Foro de discusión y mesas de trabajo. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevará a cabo el o los foros de discusión, y las mesas de trabajo que considere pertinentes, con los integrantes de los servicios profesionales de carrera y el personal de la rama administrativa que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes en los Organismos Públicos Locales Electorales, sus órganos superiores de dirección y, en su caso, académicos y especialistas en la materia.
  - 3) Diagnóstico. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en la información recabada, elaborará un diagnóstico integral, de carácter nacional, sobre las condiciones de los diversos servicios de carrera en materia electoral, así como del funcionamiento del personal de la rama administrativa que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes.
34. Que de acuerdo con los datos relativos a la evaluación del nivel de consolidación de 16 Servicios de Carrera contenidos en el documento denominado "Evaluación número 230 Servicios de Carrera en el Estado Federal", elaborado por la Auditoría Superior de la Federación en 2014, el Servicio Profesional Electoral del IFE, fue evaluado con un nivel 97.0%, ubicándolo como uno de los dos mejor evaluados en el país.
35. Que tanto el censo-diagnóstico realizado en los Institutos Electorales de las entidades federativas en 2014, como el Foro efectuado los días 27 y 28 de noviembre del mismo año al cual se le ha dado continuidad a través del

Portal del Instituto Nacional Electoral, han proporcionado valiosas opiniones y abundante información acerca del estado del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como de posibles alternativas a seguir en la construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional.

36. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se destaca que referente al Concurso Público Interno, instituciones como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el Servicio Exterior Mexicano, y la Universidad Nacional Autónoma de México, utilizan el esquema de Concursos Internos. Inclusive, la máxima casa de estudios, en el Estatuto del Personal Académico en su artículo 66, segundo párrafo, mandata: “El concurso de oposición para promoción, o concurso cerrado, es el procedimiento de evaluación mediante el cual los profesores o investigadores de carrera, interinos o a contrato, pueden ser promovidos de categoría o de nivel o adquirir la definitividad; y los definitivos de carrera y asignatura ser promovidos de categoría o de nivel.”
37. Que, asimismo, es necesario el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases para la Incorporación, con la finalidad de reconocer la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los Organismos Públicos Locales.
38. Que mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
39. Que de acuerdo con el numeral octavo de los referidos Lineamientos de incorporación, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

1. En los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPL) que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, consideradas como del SPEN en el Catálogo del Sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión. Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme las disposiciones previstas en el Estatuto.
2. El personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

40. Que en términos del numeral noveno de los Lineamientos a que se hace referencia en el punto que antecede, El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

41. Que conforme las disposiciones de los Acuerdos INE/CG68/2014 e INE/CG68/2015, *relativos a los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, que se emitieron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, particularmente a las referidas en los considerandos 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40 de este Acuerdo, el proceso de incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional y el proceso de concurso público para la ocupación de vacantes de dicho Servicio, son procesos independientes que responden a necesidades y finalidades de distinta naturaleza y, en consecuencia se encuentran sujetos a disposiciones, previsiones y efectos claramente diferenciados.
42. Que conforme al lineamiento tercero del citado Acuerdo INE/CG68/2015, se garantiza la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto; lo que se materializó en la fracción II del artículo 503 de citado Estatuto, determinando como modalidad de vía de ingreso dentro del concurso público, otras previamente aprobadas por el Consejo General, como los concursos públicos internos.
43. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto, de la Reforma Constitucional en materia político electoral; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1 42, numeral 2; 44, numeral 1, inciso b); 201, numerales 1 y 5; 202, numerales 1 y 6; 206, numeral 4; 503, fracción II; y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones II y IV; 10, fracciones I y VIII y IX; 13, fracciones I, II, V y IX; 18, 19, fracciones I y V; 20, fracción I y 22 y décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Punto Segundo,

fracción IV, inciso a) del Acuerdo del Consejo General INE/CG047/2014; Puntos Primero, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo del Consejo General, INE/CG68/2014; Puntos Octavo y Noveno del Acuerdo del Consejo General INE/CG68/2015 se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las entidades federativas las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, con la finalidad de que se conozcan y se difundan entre su personal.

**Tercero.** La interpretación de las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional*, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto.** El presente Acuerdo y las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional* entrarán en vigor al día hábil siguiente de su notificación al OPLE.

La notificación de las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional* debe realizarse con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Quinto.** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Capítulo VII de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos originalmente circulados, así como el Artículo 21, Base III, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**